

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

CONSIDERANDO:

- Que:** De acuerdo al Art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;
- Que:** Los numerales 1,2,3 y 6 del Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 55 literales a), b), c) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que:** El literal x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo Municipal regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón;
- Que:** El Art. 240 de la Constitución de la República, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que:** Es deber del Concejo Municipal propiciar la participación de todos los ciudadanos del Cantón para alcanzar la preservación de un medio adecuado y ordenado de vida urbana.
- Que:** El Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora en ejercicio de su facultad normativa, expidió la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el uso de la Vía Pública del Cantón Palora en las sesiones ordinarias del 16 de diciembre del 2014 y 03 de marzo del 2015, publicada en el Primer Suplemento al Registro Oficial N°496 del 08 de Mayo del 2015.
- Que:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley, aprobó la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el uso de la Vía Pública del Cantón Palora, en la sesión extraordinaria del 14 de septiembre del 2017 y en la sesión ordinaria del 22 de septiembre del 2017, y que se encuentra vigente, publicada en el Registro Oficial N°129 del 28 de noviembre del 2017.
- Que:** Es necesario reformar dicha Ordenanza, con la finalidad de aplicar normas legales actualizadas, según lo determina el Art. 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- Que:** Es necesario también organizar, ampliar y mejorar la entrega de los permisos de ocupación de la vía pública, y la aplicación de sanciones y multas por el incumplimiento a la presente ordenanza, con el fin de hacer más efectivo su control dentro del territorio cantonal;

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia al Art. 53 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; expide:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PALORA

Art. 1. Vía Pública.- Se comprende por vía pública, las calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines públicos y todos los lugares de posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados, además todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón.

Se establecerá un derecho de vía hasta veinticinco metros a cada lado de la superficie de rodadura, desde el eje de la vía, de conformidad a lo establecido en el Art.3 Ley de caminos y Art 4 de su reglamento, en concordancia con la Ley del Sistema Nacional de infraestructura Vial.

Art. 2. Vías principales o de primer orden.- Para estas vías se establecerá un derecho de vía o retiro de cinco metros a los costados, a partir del filo externo de las veredas para el tramo Metzeras - El Recreo; y para el tramo El Recreo - Tashapi, se tomará en consideración desde el filo de la cuneta o bordillo de la vía. No pudiendo el propietario realizar ninguna construcción en esta faja de protección vial (cerramientos, alumbrados, viviendas, cultivos e infraestructura en general); de hacerlo se someterá a las leyes y ordenanzas aplicables para el objeto. Para el caso de la cabecera parroquial de la 16 de Agosto, se someterá a la aplicación de la ordenanza de ornato y línea de fábrica del Cantón.

Art. 3. Vías secundarias o interparroquiales.- Para estas vías se establecerá un derecho de vía o retiro de nueve metros a los costados, a partir del eje de la vía. De igual forma el propietario no podrá construir ni utilizar esta faja de protección vial. Dentro de esta categoría se encuentran las siguientes vías:

1. El Recreo, Sangay, Arapicos;
2. Palora, Numbayme, La Tarqui;
3. Palora, Santa Ana;
4. Palora-Vía Agua Potable, y otras.

Art. 4. Vías terciarias o intercomunitarias.- Para estas vías se establecerá un derecho de vía o retiro únicamente a mantenerse limpia de dos metros a los costados, a partir del filo de la misma, no pudiendo utilizar esta faja de dos metros para el pastoreo del ganado.

Art. 5. Caminos de herradura.- Los caminos de herradura de las comunidades serán mantenidas por los propietarios.

Art. 6. Obligaciones de los Propietarios.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de predios urbanos:

- a) Conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario, los portales de sus inmuebles, las aceras, bordillos y adoquinado que hayan sufrido daños o deterioro por efecto del mal uso brindado por los frentistas o terceras personas quienes con el consentimiento del propietario causaren daño a la vía pública.
- b) Mantener limpios de basura y otros desechos: los portales, las aceras, cunetas y sumideros de frente a sus predios o negocios.

- c) Instalar canales de recolección y bajantes de aguas lluvias de las casas y construcciones que estén depositando este elemento directo o indirectamente a las aceras o calles, debiéndose conectar no solamente al sistema de alcantarillado pluvial o encausar a las fuentes de agua más cercanas, de manera adecuada. Cualquier inquietud o duda sobre esta obligación deberán los interesados recibir la asistencia técnica de la Dirección de Planificación y Obras Públicas, y/o la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora, de acuerdo al caso.

El incumplimiento de estas obligaciones, se sancionará con la obligación de reparar el daño, y en el caso de no hacerlo en un plazo de 15 días, el propietario asumirá con el costo de la reparación de la obra más el 25% de la RBUM vigente, como sanción, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción establecida.

Los propietarios de predios rurales, tienen la obligación de mantener libre de pastos y otro tipo de vegetación sus predios ubicados en las vías principales y secundarias un metro de distancia limpio de igual forma las alcantarillas, instaladas en las vertientes que cruzan las vías, mismas que deberán mantenerse limpias por lo menos veinte (20) metros de entrada y salida; y el frente de las vías que corresponda a su propiedad, en su totalidad, deberán mantenerse limpias y libre de pastos. El incumplimiento de esta obligación por parte de los propietarios, se considerará infracción y el GAD Municipal de Palora, a través de la Comisaria con el apoyo de la Dirección de Obras Públicas, realizará este trabajo cargando el costo respectivo al dueño del predio, además se aplicará una multa de 50% de la RBUM vigente.

CAPÍTULO I De la ocupación de la vía pública

Art. 7. Prohibiciones de ocupación de vía pública. - Está terminantemente prohibido la ocupación de la vía pública para otras actividades que no sea el tránsito (vehicular y peatonal). En caso de incumplimiento de lo establecido en este artículo, se procederá con las siguientes sanciones:

7.1. Para vendedores o comerciantes de productos

- a) Por primera vez se notificará por escrito a través de un formulario y se ordenará el inmediato desalojo del lugar, con la ayuda de la fuerza pública si es necesario, de acuerdo al Art. 60 Literal q) del COOTAD.
- b) En caso de reincidencia se aplicará una multa económica al infractor/a, según la actividad económica que ejerza y tamaño del negocio que posea, como lo indica la siguiente tabla:

Nº	Descripción de la Actividad	Multa
01	Vendedores de productos de la zona	\$ 5.00
02	Vendedores de productos asados; plátanos, choclos y similares	\$ 5.00
03	Vendedores de asados; carnes, chinchulines, pinchos y similares	\$ 10.00
04	Vendedores de ropa, calzado, auto lujos y similares.	\$ 20.00
05	Vendedores de productos, materiales y artículos que son transportados en camiones o plataformas para su venta, que permanezcan por un lapso de más de 15 minutos.	\$ 25.00

Para el cobro de la multa por la infracción determinada en el Literal b) del presente Artículo, el Comisario Municipal procederá al cobro de forma inmediata al infractor, y además

obligará ubicarse en el sitio determinado por la Municipalidad, para desarrollar esa actividad, previo al pago del valor correspondiente por ocupación de la vía pública. En caso que el infractor se negare a pagar el valor de la multa, se incautarán los bienes y productos hasta que se cancele el valor y cumpla con lo establecido en la presente ordenanza.

- c) De existir una tercera reincidencia, se decomisará todos los bienes, materiales, y productos utilizados para la actividad económica que realice el infractor/a, para esto se solicitará ayuda a la fuerza pública, y se elaborará un acta, en la que se detallará cada uno de los bienes y productos decomisados y será firmada tanto por el Comisario Municipal y como por el infractor/a. Los productos perecibles, serán donados a las instituciones de ayuda social (Caritas, Guarderías de cuidado infantil, etc.), los demás productos serán depositados en la bodega municipal, para su remate.
- d) Es prohibido ocupar la vía pública con fogones dentro del perímetro urbano, a excepción de braceros, los mismos que serán ubicados en lugares exclusivos y previa autorización del Comisario Municipal. El incumplimiento se sancionará con el 15% de una RBUM vigente, y su reincidencia será sancionada con el doble de la multa establecida.
- e) Igualmente es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura a soplete, industrialización, vulcanizadoras y mecánica automotriz, transformación o tratamiento de madera, o cualquier otra actividad que ofrezca riesgos o perjuicios al vecindario y transeúntes; esta contravención se sancionará con el 10% RBUM vigente y su reincidencia será motivo de clausura del local.
- f) Se prohíbe a todos los propietarios o arrendatarios de la Av. Cumandá, a tener mecánicas, llanteras, talleres de pintura, talleres de motocicletas, talleres de suelda, venta de postes, lubricadoras etc. Prohibición que se realiza con la finalidad de cuidar nuestro ornato de la ciudad para lo cual estos negocios deben ser ubicados en las calles transversales una vez obtenido los permisos pertinentes.
- Copia de cedula de ciudadanía a color
 - Permiso del SRI (RUC)
 - Permiso cuerpo de bomberos
 - Permiso de uso de suelo
 - Patente municipal

7. 2. Para depósitos de material pétreo para construcción

- a) Toda persona que necesite depositar en la vía pública materiales para construcción, deberá obtener su respectivo permiso de ocupación de vía pública en la Comisaría Municipal, para lo cual se realizará la medición del espacio que ocupara para este fin, además de la inspección del lugar, el costo será igual a 0.50 centavos de dólar por metro cuadrado por día.

El permiso de utilización de vía pública es el único documento que abaliza su ocupación. Si algún ciudadano/a deposita material sin el permiso respectivo, será objeto de una multa del 10% de una RBUM vigente, si no legaliza el permiso en el término de veinte cuatro horas, está obligado a retirar el material depositado y el pago de una multa equivalente al 20% de una RBUM vigente. En caso que el infractor o dueño del predio, no desaloje el material, el GAD Municipal procederá a realizar este trabajo, cuyo costo se aplicará al infractor y el material será depositado en el stock municipal para servicio público. En caso de reincidencia, ya sea en la misma u otra construcción, al infractor se le aplicará una multa equivalente a una RBUM vigente.

- b) Todo material pétreo que después de haber sido depositado en la vía pública, con el respectivo permiso y haya permanecido por el lapso de quince días sin ser utilizado, deberá ser retirado inmediatamente por parte del propietario, quedando sin efecto el permiso otorgado, para lo cual se notificará sobre el particular, en el plazo que estime conveniente el Comisario Municipal, de acuerdo a los metros cuadrados que el material ocupe; de no acatar dicha disposición y habiéndose cumplido el plazo se procederá a realizar su limpieza con maquinaria municipal, material que será depositado en el stock de los hangares municipales, y cuyo costo de movilización se cobrará al infractor a través del título de crédito correspondiente.
- c) Los ciudadanos que, habiendo cumplido con la obtención del permiso de utilización de vía pública, están en la obligación de construir el cerramiento provisional del espacio que se hallaren ocupando y además colocaran letreros informativos con colores refractivos, a fin de evitar accidentes. De no acatar esta disposición se aplicará una multa del 25% de una RBUM vigente.
- d) El permiso de utilización de vía pública, no faculta al dueño del predio causar daños o deterioro de aceras, bordillos, adoquines, sumideros o redes de alcantarillados con la maquinaria o trabajos que realicen en el lugar, si estos se dieran, el usuario del espacio o responsable de la obra, tendrá que restituir o reparar los daños causados en su totalidad, de no hacerlo en el plazo que estime conveniente el Comisario Municipal, el GAD Municipal procederá a realizar los trabajos de reparación, cuyo costo se cobrará al infractor más una multa equivalente al 30% de RBUM vigente. No se podrá realizar los trabajos de mezcla de cemento directamente en las calles adoquinadas, para lo cual se tendrá que utilizar máquinas mezcladoras de concreto, con las respectivas protecciones o en su defecto utilizar plataformas de tablas sobre la calzada, de igual forma estas protecciones serán utilizadas para la colocación y depósito de los materiales pétreos. El desacato de esta disposición, le obliga al infractor a cancelar una multa del 20% de una RBUM vigente.

Antes de empezar los trabajos de construcción y previo al otorgamiento del permiso de construcción, deberán firmar un acta de compromiso y dejar como garantía el valor de un salario básico unificado para garantizar que las veredas y las calles al frente de su predio queden en óptimas condiciones, debiendo reparar los daños causados. En caso de incumplimiento el GAD Municipal procederá a calcular y reparar el daño causado, descontando los valores incurridos en la reparación de la garantía, en el tiempo establecido por el Comisario Municipal; si el valor del daño superara el monto de la garantía recibida, se emitirá un título de crédito con el cual se notificará al infractor para su cancelación.

- e) Todo usuario de la vía pública está en la obligación de una vez terminados los trabajos de construcción, dejar limpio todo el lugar de restos de material pétreo, madera, fundas de cemento, etc. y comunicar a la Comisara Municipal sobre la terminación de su trabajo.
- f) El material pétreo que sea depositado en la vía y es ingresado durante las siguientes doce horas, no necesita sacar permiso de utilización de vía pública, pero necesariamente tendrá que comunicar en la Comisaría Municipal sobre este particular, antes de que el material sea depositado en el lugar definitivo, más sin embargo deberá cumplir con la protección de la calzada.

7.3. Para parqueaderos de vehículos

Queda terminantemente prohibido el ingreso, tránsito y parqueo de vehículos y maquinaria pesada al casco urbano de la cabecera cantonal, excepto en las formas que permite esta ordenanza.

- a) Toda empresa, cooperativa o agencia de transporte que obtenga autorización para la ocupación de vía pública para estacionamiento o similares, pagará anualmente por cada

metro cuadrado el 2% de la RBUM vigente. La Comisaría Municipal medirá el área según lo autorizado y emitirá el informe respectivo a la Dirección Financiera para la emisión del Título de Crédito correspondiente.

- b) Se prohíbe la circulación de vehículos pesados superiores a 15 toneladas (volquetes cargados y vacíos, plataformas y camiones con madera, plataformas con maquinaria, camiones con ganado y maquinaria pesada) dentro del área regenerada de la ciudad, a excepción de los vehículos que transportan pasajeros y mercancías. Los vehículos pesados realizarán el recorrido obligatorio usando para ello los circuitos establecidos para este propósito. El incumplimiento se considerará infracción y será sancionada con una multa de 20% de la RBUM vigente, la reincidencia con el doble de la multa establecida.
- c) Ningún vehículo o maquinaria pesada podrá parquearse o circular en el área urbana, mucho peor pernoctar en la misma. Solo podrán ingresar vehículos livianos, vehículos de servicio y maquinaria pesada cuando sea necesario que estas realicen trabajos de adecuación, excavación, transporte, etc. de materiales que son producidos por las diferentes construcciones, ampliaciones, modificaciones, etc. que se necesiten realizar en el centro urbano, para esto la persona interesada tendrá que acercarse a la Comisaría Municipal y solicitar el permiso correspondiente, a fin de que si existen daños en la vía pública, se realicen las reparaciones o a su vez se hagan los cálculos de los costos que estos generen para su reparación por parte del GAD Municipal. El desacato a este literal, se establecerá una multa de 10% de RBUM vigente.
- d) De igual forma ningún vehículo o maquinaria pesada, podrá realizar trabajos o arreglos mecánicos en el área urbana, salvo el caso de que luego de haber obtenido el respectivo permiso de ingreso señalado anteriormente, el vehículo o maquinaria se haya averiado en esta área y no pueda ser trasladado a un taller mecánico, para esto, el dueño de la maquinaria deberá poner todas las protecciones necesarias en la vía pública con el fin de que no se manche, ensucie o derrame en la misma ninguna sustancia o líquido, y luego de haber realizado estos trabajos el responsable de la maquinaria deberá dejar completamente limpio el lugar, caso contrario se aplicará una multa de 10% de la RBUM vigente; además de cobrar todos los gastos que el GAD Municipal tenga que realizar para limpiar el lugar.
- e) Los vehículos de carga pesada que ingresen en la avenida Cumanda y Juan León Mera, con el propósito de entregar mercancía, podrán parquearse hasta por el tiempo de una hora, para cumplir con su propósito, debiendo a partir de este tiempo abandonar el lugar, o caso contrario serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la RBUM vigente.

7.4. Puestos de ventas

Puestos temporales. - Se considera como puestos temporales, los kioscos y puestos de venta instalados de manera temporal (festividades) en lugares determinados por la Comisaría Municipal.

Los interesados en ocupar la vía pública con un puesto fijo temporal deberán obtener el permiso respectivo, para lo que previamente presentarán una solicitud dirigida al Comisario Municipal y contendrá los siguientes datos y anexos:

1. Copia del RUC o RISE de ser necesario.
2. Nombres completos o razón social del solicitante
3. Ubicación exacta y extensión que se desee ocupar;
4. Clase de actividad o artículo que se desea vender, exponer o estacionar;
5. Firma del petionario y cedula de ciudadanía.
6. Nombramiento y más documentos habilitantes, en caso de actuar en representación de una persona jurídica.

7. Certificado de Salud, en caso de ser persona jurídica certificado de salud de la persona que trabajará en el negocio (expendio de alimentación);
8. Cumplir con las respectivas normas de higiene, salubridad y cuidado ambiental.
9. Certificado de no poseer antecedentes penales.

La solicitud se presentará ante el Comisario Municipal, quien en el término de 24 horas, la aceptará o negará. De ser aceptada la solicitud se comunicará a la Dirección Financiera para la emisión del respectivo título de crédito, que el interesado cancelará en la Oficina de Recaudación Municipal.

7.5. Caducidad de los permisos. - Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Art. 8. Exclusividad de uso de la vía pública para el tránsito peatonal. - Las aceras serán única y exclusivamente de uso peatonal. Los portales de igual forma son de uso peatonal, pudiendo utilizar el 50% de la superficie total para exponer sus mercaderías siempre y cuando cumplan con las normativas vigentes, el otro 50% se utilizará exclusivamente para permitir la circulación peatonal, en caso de incumplir con esta normativa se cancelará una multa del 50% de la RBUM, procedimiento que será notificado por medio de la Comisaría Municipal, en caso de reincidir, se incrementará un 2% más a la multa. En caso de existir obstáculos: Paredes o pasamanos u otros obstáculos que impidan la libre circulación peatonal, estos serán derrocados sin indemnización alguna y pagarán una multa de una RBUM.

Art. 9. Cierre provisional de la vía pública. - Para cerrar temporalmente una vía para cumplir los siguientes fines:

- Instalación de andamios para construcción
- Para reparación de redes de agua potable y alcantarillado
- Para trabajos de mejoramiento de vía (adoquinado)
- Para programas sociales y deportivos
- Para desfiles de cualquier índole.

El interesado deberá tramitar el respectivo permiso otorgado por la Comisaría Municipal, previa presentación de la solicitud correspondiente, en la cual constará el tiempo que durará el cierre y el área requerida. El costo de utilización de vía pública para la instalación de andamios para fines constructivos, por día será de \$0,50 por metro cuadrado, hasta por cinco días, pasado este número de días, el costo será de 0,25\$ diario por metro cuadrado, por el tiempo restante. Para la instalación de tarimas para concentraciones y meeting, el costo de utilización de la vía pública por metro cuadrado incluido la tarima será de 0,04 \$; a excepción de los eventos de carácter solidario, debiendo únicamente dejar limpio el lugar. Para la determinación del cálculo y valor a cancelarse, el interesado deberá estimar el área y tiempo requerido, al momento de realizar el trámite de pago; y de superar el tiempo solicitado, deberá con 48 horas de anticipación de concluir el plazo cancelar la diferencia por el tiempo que solicite.

Trascurrido el tiempo para el cual fue concedido el permiso, el propietario debe retirar todo tipo de desecho y dejar la vía completamente limpia como fue entregada inicialmente; el incumplimiento facultará a que el GAD Municipal imponga una sanción equivalentemente del 10% de la RBUM vigente. En el caso de no proceder con la limpieza obligatoria del área, el GAD municipal procederá a realizarlo y cuyo costo será asumido por el solicitante del permiso.

Art. 10. Publicidad en la vía pública. - Por derecho de publicidad, el interesado pagará por cada metro cuadrado de valla publicitaria el valor correspondiente al 3% de la RBUM vigente en forma anual. Para la colocación de letreros publicitarios se deberá solicitar el respectivo permiso en la Comisaría Municipal, quién estará autorizada a extender dichos permisos en zonas y áreas establecidas por la Dirección de Planificación, de acuerdo a los parámetros establecidos para la

colocación de letreros publicitarios. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 30% de la RBUM vigente y se procederá al retiro de la valla publicitaria por parte de la Comisaría Municipal.

Art. 11. Estacionamientos en la vía pública para vehículos de servicio. - La Unidad Técnica de Movilidad y Transporte Municipal, en coordinación con la Dirección de Planificación y Comisaría del GAD Municipal del cantón Palora, de conformidad con lo que dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a. Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
- b. Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar las 24 horas, simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.
- c. Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas, así como las vías peatonales exclusivas.

Art. 12. Prohibiciones de estacionamientos en las vías. - Se prohíben estacionar en los siguientes lugares:

- a. En las vías peatonales, espacios públicos y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b. Se prohíbe estacionar frente a los hidrantes.
- c. En los espacios destinados a parada de buses.
- d. En los lugares de acceso a Instituciones públicas y de servicio público, ingresos a domicilios.

Art. 13. Autorización para estacionamiento en la vía pública. - La autorización para el uso de vía pública para fines de estacionamiento de vehículos las otorgará el GAD Municipal de Palora, a través de la Comisaría Municipal, previo el informe favorable de la Unidad Técnica de Movilidad y Transporte Municipal.

Art. 14. Prohibición para quemar materiales en la vía pública. - Está prohibida la quema y destrucción de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos, a excepción de los monigotes por fin año.

CAPÍTULO II De las tarifas

Art. 15. Tarifas. - Por la ocupación de vía pública se pagará la siguiente tarifa de arrendamiento:

- a) Espacio para vendedores ambulantes ocasionales: 0.50 centavos de dólar diario por cada metro cuadrado.
- b) Circos, aparatos mecánicos, carruseles, ruedas moscovitas, carros e instalaciones similares, que ocuparen los espacios públicos pagaran por día y por metro cuadrado 0.04 centavos de dólar por día utilizado.
- c) Para el caso de vehículos de entretenimiento (gusanito) el costo por metro cuadrado será de 0,10\$, estimándose un área promedio de uso de 3 x 15 metros.

Art. 16. Coactivas. - Todos los títulos de crédito emitidos por concepto de cobro de valores establecidos dentro de esta ordenanza, y que no hayan sido cancelados oportunamente, se procederá al cobro mediante la vía coactiva.

CAPÍTULO III De las infracciones y sanciones en general

Art. 17. Remociones y otras actividades. - El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso de la Dirección de Planificación o Comisaría Municipal, será sancionado con una multa equivalente al 50 % de la RBUM vigente y se obligará a reparar el daño y retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir el título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata.

Art. 18. Animales en la vía pública. - Se prohíbe la presencia de animales en la vía pública (ganado equino, bovino y porcino). De producirse este hecho, dichos animales serán retirados por los Agentes de Control de la Comisaría Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia y pague los gastos de alimentación, transporte y custodia.

Si transcurridos tres días a partir de la captura, los dueños de éstos animales que no se presentaren a reclamarlos; serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos.

Si se tratare de ganado equino, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado, junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal o Concejala del Cantón.

Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el Comisario Municipal, el médico veterinario y un testigo.

Art. 19. Fauna nociva. - Se considera fauna nociva a los perros que deambulen el día o la noche en la vía pública. Para controlar a esta fauna el GAD Municipal, construirá una perrera provisional, en donde se mantendrá a los perros capturados hasta tres días, tiempo en el cual el propietario podrá retirar a su mascota previo el pago del valor ocasionado por la captura y una multa del 10% de una RBUM vigente;

Art. 20. Autoridad competente. - La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del Cantón, previo informe de los Agentes de Control Municipales; cumpliendo con el procedimiento establecido para el objeto.

Art. 21. Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal de Palora, salvaguardando irrestrictamente las garantías básicas del debido proceso.

Art. 22. De las Infracciones. - Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

En el caso de existir duda en la aplicación de alguna de las normas contempladas en esta ordenanza, la autoridad competente (Comisario Municipal), se sujetará a las leyes vigentes aplicando siempre el contenido de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradigan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en la página web del GAD Municipal de Palora y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil veinte.



Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA



Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO, que la presente **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PALORA,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 11 de septiembre del 2020, y en segundo y definitivo debate en la sesión Extraordinaria del 16 de septiembre del 2020; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



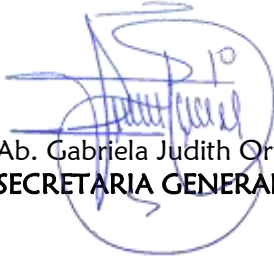
Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PALORA,** sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese, dieciséis de septiembre del dos mil veinte. -



Ing. Luis Alejandro Heras Calle
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte. **Lo certifico.**



Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

